

Auto Interlocutorio No. 189
Radicado No. 2021-00100
Demandante: CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR
Demandada: BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por el señor CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR. Pasa a despacho para proveer.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por el demandante al abogado JORGE ANDRÉS HERNANDEZ TORRES. (fl. 1).
- Fotocopia de la cédula de la señora BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA. (fl. 2-3).
- Fotocopia de la cédula del señor CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR. (fl. 4-5).
- Escrito de la de manda. (6-9)


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias del numeral 3º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- No se presenta el Registro Civil de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia. (Numeral 2º Art. 28 C.G.P.).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Auto Interlocutorio No. 189
Radicado No. 2021-00100
Demandante: CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR
Demandada: BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado JORGE ANDRÉS HERNANDEZ TORRES con T.P. No. 146.016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

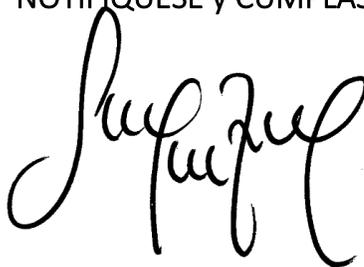
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por el señor CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR en contra de la señora BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ANDRÉS HERNANDEZ TORRES con T.P. No. 146.016 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 189
Radicado No. 2021-00100
Demandante: CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR
Demandada: BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 060 del 6 de abril de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria